

**NOTA INFORMATIVA N° 531 -2021-UNID.ADQ.-OF.LOG.-HMA**

A : C. P. C. José Luis Mendoza Carrillo
Jefe de la Oficina de Logística

ASUNTO : Cálculo y aplicación de penalidades al consorcio conformado por las empresas Corporación Ceibo S.A.C., Servicio de Representaciones, Consignaciones y Limpieza Mega Integral S.A.C., y Bienes y Servicios Jona's S.A.C.

REFERENCIA : a) Informe N° 419-2021-USG-OSGYM-HMA
b) Expediente N° 21-017385-001

FECHA : San Juan de Miraflores, 29 de diciembre de 2021

Me es grato saludarlo cordialmente, para expresarle mi estima personal, y en atención a los documentos de la referencia, informar lo siguiente:

1. Mediante Informe N° 269-2021-UFSA-OEPI-HMA, de fecha 06.12.2021, la Unidad Funcional de Salud Ambiental concluyó que en la prestación del servicio de limpieza y desinfección, se han evidenciado, por un lado, un uso inadecuado de materiales que ponen en riesgo alto la salud de los pacientes, trabajadores y visitantes, debido a una posible contaminación cruzada, y, por otro lado, falta de entrega de documentos obligatorios que garanticen la experiencia y calidad del servicio.
2. Mediante Informe N° 282-2021-UFSA-OEPI-HMA, de fecha 18.12.2021, la Unidad Funcional de Salud Ambiental concluyó que en la prestación del servicio de limpieza y desinfección, se han evidenciado un inadecuado manejo de residuos sólidos, falta de capacidad del personal, y rotación constante de personal, así como que el servicio de Gineco-Obstetricia está siendo afectado, lo cual expone a los paciente a adquirir infecciones asociadas a la atención de la salud.
3. Mediante Informe N° 283-2021-UFSA-OEPI-HMA, de fecha 21.12.2021, la Unidad Funcional de Salud Ambiental concluyó que en la prestación del servicio de limpieza y desinfección, se han evidenciado deficiencias en la realización de sus funciones, tales como manejo de residuos sólidos, limpieza de rutina, utilización de materiales, señalizaciones de prevención, limpieza general, utilización de indumentaria y EPP, y rotulado de envases.
4. Mediante Informe N° 284-2021-UFSA-OEPI-HMA, de fecha 21.12.2021, la Unidad Funcional de Salud Ambiental concluyó que en la prestación del servicio de limpieza y desinfección, se han evidenciado deficiencias en la realización de sus funciones, tales como manejo de residuos sólidos, limpieza de rutina, utilización de materiales, señalizaciones de prevención, limpieza general, utilización de indumentaria y EPP, y rotulado de envases, así como también que no cuentan con Equipo de Protección Personal, y no garantizan que todos cuenten con el SCTR.
5. Mediante Informe N° 285-2021-UFSA-OEPI-HMA, de fecha 22.12.2021, la Unidad Funcional de Salud Ambiental concluyó que en la prestación del servicio de limpieza y desinfección, se ha evidenciado que no garantiza que sus trabajadores cuenten con indumentarias y Equipos de Protección Personal.
6. Mediante Informe N° 286-2021-UFSA-OEPI-HMA, de fecha 23.12.2021, la Unidad Funcional de Salud Ambiental concluyó que en la prestación del servicio de limpieza y desinfección, se ha evidenciado deficiencias, reiterando lo concluido en los Informes N° 269-2021-UFSA-OEPI-HMA, N° 282-2021-UFSA-OEPI-HMA, N° 283-2021-UFSA-OEPI-HMA, y 284-2021-UFSA-OEPI-HMA.
7. Mediante Informe N° 287-2021-UFSA-OEPI-HMA, de fecha 23.12.2021, la Unidad Funcional de Salud Ambiental concluyó que en la prestación del servicio de limpieza y desinfección, se ha evidenciado deficiencias, reiterando lo concluido en los Informes N° 269-2021-UFSA-OEPI-HMA, N° 282-2021-UFSA-OEPI-HMA, N° 283-2021-UFSA-OEPI-HMA, 284-2021-UFSA-OEPI-HMA, 285-2021-UFSA-OEPI-HMA, y N° 286-2021-UFSA-OEPI-HMA.
8. Mediante Informe N° 287-2021-UFSA-OEPI-HMA, de fecha 23.12.2021, la Unidad Funcional de Salud Ambiental concluyó que en la prestación del servicio de limpieza y desinfección, se ha evidenciado deficiencias, reiterando lo concluido en los Informes N° 269-2021-UFSA-OEPI-HMA, N° 282-2021-UFSA-OEPI-HMA, N° 283-2021-UFSA-OEPI-HMA, 284-2021-UFSA-OEPI-HMA, 285-2021-UFSA-OEPI-HMA, y N° 286-2021-UFSA-OEPI-HMA y 287-2021-UFSA-OEPI-HMA.
9. Mediante Informe N° 419-2021-USG-OSGYM-HMA, de fecha 27.12.2021, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informó a la Oficina Ejecutiva de Administración, que el consorcio conformado por las empresas Corporación Ceibo S.A.C., Servicio de Representaciones, Consignaciones y Limpieza Mega Integral S.A.C., y Bienes y Servicios Jona's S.A.C., ha incurrido en penalidades, así como cincuenta y nueve (59) faltas en cuanto a la asistencia de su personal.



10. Conforme con el Numeral 162.2 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "*La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*". Asimismo, de conformidad con su Numeral 161.4 de la misma norma: "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*".
11. Conforme con el Numeral 163.1 del Artículo 163 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "*Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*". Asimismo, conforme con el Numeral 163.2 de la mencionada norma: "*Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.*".
12. Al respecto, para calcular monto máximo del diez por ciento (10%) de las otras penalidades, se aplica la siguiente fórmula:

$$0.10 \times \text{monto del contrato vigente} = \text{monto máximo de las otras penalidades}$$

$$0.10 \times 1,248'000 = 124,800$$

13. Es decir, el monto máximo para calcular la aplicación de las otras penalidades, asciende a la suma de S/ 124,800.00 (Ciento Veinticuatro Mil y 00/100 Soles), razón por la cual la aplicación de dichas penalidades solo puede alcanzar hasta un máximo de dicha suma dineraria.
14. Respecto a la observación: "No se han presentado los documentos obligatorios a presentar que se mencionan en el capítulo 20", correspondiente a la penalidad N° 1, considerando el monto de la penalidad y el plazo de presentación de requisitos para la suscripción del contrato dispuesto en el Literal a) del Artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el monto de esta penalidad se aplicaría considerando la siguiente fórmula:

$$\text{monto de la penalidad} \times \text{plazo de presentación de requisitos para suscripción de contrato}$$

$$500 \times 8 = 4000$$

15. Respecto a la observación: "Uso inadecuado de materiales (codificación de colores)", correspondiente a la Penalidad N° 12, el monto de esta penalidad asciende a la suma de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 081-2021-HMA.
16. Respecto a la observación: "Inadecuado manejo de residuos sólidos", correspondiente a la Penalidad N° 10, el monto de esta penalidad asciende a la suma de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles), de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 081-2021-HMA.
17. Respecto a la observación: "Deficiencias en la realización de sus funciones; en manejo de residuos sólidos, limpieza de rutina, limpieza general, utilización de indumentaria y EPP; y rotulado de los envases", correspondiente a la Penalidad N° 13, el monto de esta penalidad asciende a la suma de S/ 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 Soles), de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 081-2021-HMA.
18. Respecto a la observación: "No todos cuentan con el EPP", correspondiente a la Penalidad N° 4, el monto de esta penalidad no implica sanción pecuniaria, razón por la cual no se incluye para la determinación de la penalidad total a aplicar.
19. Respecto a las observaciones: "No todos cuentan con el Equipo de Protección Personal que se requiere para la realización de sus funciones" y "El consorcio no garantiza que sus trabajadores cuenten con indumentarias y Equipos de Protección Personal (EPP) completos", correspondiente a la Penalidad N° 5, el monto de esta penalidad asciende a la suma de S/ 1000.00 (Mil y 00/100 Soles), de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 081-2021-HMA.
20. En tal sentido, el monto total de las penalidades a aplicar ascienden a la suma de S/ 5,950.00 (Cinco Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles).

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital María Auxiliadora

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Elaborado por:

Abog. Pedro Pablo Prias Reyes
Especialista en Contrataciones del Estado

C.C.: Archivo

Proveído N° 4943-2021-OF.LOG.-HMA

San Juan de Miraflores, 29 de diciembre de 2021

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase la presente Nota Informativa y sus antecedentes a la Oficina de Economía, para su atención correspondiente.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

Lic. Adm. Vilma Pozo Minaya
JEFA(e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

CPC. JOSÉ L. MENDOZA CARRILLO
JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA
CCPL N° 44875



